

Condiciones del
Arriendo

Acto continuo, y por disposición del Sr. Presidente a
petición del Ayuntamiento, se leyeron íntegramente
las condiciones formadas por el Sr. Jefe Político
de la Provincia m. c. de Morro del año último,
que normaron el arriendo de las aguas de las
corrientes de esta Villa, las comunicaciones de
esta Superioridad referentes a las referidas aguas
y arriendo, desde 17 de febrero, 14 de Morro, 30 de
Mayo, 4, 6, 9, 20, y 27 de Junio, 7 y 9 de Julio y
30 de Agosto de 1843, y el acuerdo de 25 de A-
bril del mismo de esta Corporación; y en su virtud
los S. S., con el objeto de evitar cualquiera duda que
pueda ocurrir en el cumplimiento de las menciona-
das condiciones, de conformidad a las atribuciones
que les prescribe el párrafo 1.º del art.º 80.º de la
Ley, a las disposiciones antedichadas de la Su-
perioridad, al citado acuerdo de 25 de Abril y
a la 16.ª parte del pliego del arriendo; acordaron
1.º Que prohiba comprar aguas del Santón, Morica
y Carrasca para su venta. 2.º Que si algun
labrador tubiere sobrante de las aguas que hu-
bieren comprado para sus riego, podrá cederlas
a otro en la forma prevenida en la condición
11.ª del arriendo. 3.º Que solo se consideren so-
brantes cuatro horas en cada día de agua que
se riegan. 4.º Que en el caso de que algun La-
brador de esta villa le resultan alguna ó al-
gunas horas mas de sobra, sea obligación de
los dueños respectivos, bajo su responsabilidad

